

21 DUP 23.12.98

**AYUNTAMIENTO DE FORMENTERA DEL SEGURA**  
*Provincia de Alicante*

**TASA POR OCUPACIONES DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA  
PUBLICA**

**Artículo 1º.- Concepto.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41. A), ambos de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública especificado en las tarifas contenidas en el artículo 3º siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

**Artículo 2º.- Obligados al pago.**

Están obligados al pago de la tasa regulado en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

**Artículo 3º.- Cuantía.**

Para las empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza consistirá, en todo caso y sin excepción alguna en el 1,5 por ciento de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtenga anualmente en este término Municipal dichas empresas según establece el artículo 45.2 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales. A estos efectos se entenderá por ingresos brutos lo que al respecto se establezca en la norma de desarrollo del artículo 45.2 de la Ley 39/1.988. La cuantía de esta tasa que pudiera corresponder a Telefónica España S.A esta englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual que se refiere a la disposición adicional octava, punto 2, de la Ley 39/1.988.

**Artículo 4º.- Normas de gestión.**

1. Los sujetos pasivos afectados, vendrán obligados a presentar a la Administración Municipal una declaración de los ingresos brutos semestrales.

2. La declaración a que se refiere el artículo anterior de esta Ordenanza, deberá acompañarse de un extracto del cuadro de cuentas que refleje sus ingresos brutos. En todo caso el Ayuntamiento podrá reclamar a la entidad sujeta todos aquellos datos que permitan determinar el volumen de servicios y suministros computables, y demás necesarios para practicar la pertinente liquidación.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza fiscal, cuya aprobación por el Pleno de la Corporación se produjo en sesión celebrada el 29 de Octubre de 1.998, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 1.999, mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.